

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1927.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.523

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompa-

ñadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

—:—
Pesas y Medidas

—:—
Circular núm. 4.771

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1928, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 2 al 18 del próximo mes de Enero, ambos inclusivos, los comerciantes, industriales, cose-

cheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y en general todas las personas que hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o la industria de esta capital hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones pesas y medidas, presentarán en la Plaza Mayor número 46 en el local llamado «Almotacén» y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder a su contrastación. A los efectos de la comprobación primitiva también estará abierto el mencionado local los cuatro primeros días laborables de cada mes y siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

2.º Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

3.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido, Deberán tener presente, así

como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 19 de Diciembre de 1927.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

—:—
Núm. 4.741

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en su sesión del día 5 del corriente, y en cumpli-

miento de los respectivos preceptos de los Reglamentos de Vías y Obras y de Funcionarios provinciales, se anuncia a concurso para proveer las siguientes plazas vacantes en la plantilla de la Sección de Vías y Obras de ésta Diputación; una de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la gratificación fija de 5.000; dos de Ayudantes dotadas con 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación cada una; una de Sobrestante con 4.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación; y otra plaza de Delineante dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, fijándose como bases del concurso las que se expresan a continuación:

1.ª Los que aspiren a ocupar dichas plazas han de reunir los títulos y condiciones que exige el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales admitiéndose para las plazas de Ayudantes la concurrencia de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los que con arreglo a los preceptos legales vigentes no podrán ser nombrados para el desempeño de aquéllas, sino en el caso de no presentarse al concurso Ayudantes de Obras Públicas en número suficiente.

2.ª Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de nueve a catorce y dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», debiendo hacer constar en ellas la edad y domicilio de los concursantes.

3.ª A las solicitudes se acompañarán los títulos de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Ayudante, Sobrestante y Delineante de Obras Públicas de que estén en posesión los que aspiren a ocupar las respectivas plazas los que deberán acreditar también la carencia de antecedentes penales mediante la certificación correspondiente, expedida en tiempo hábil por el Registro Central de penados y rebeldes, y la buena conducta, con certificación de la Alcaldía de su residencia, pudiendo además demostrar con las oportunas certificaciones los servicios prestados al Estado, la provincia u otras entidades oficiales y particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraídos en el ejercicio de su profesión y esfimen conveniente alegar.

4.ª El concurso será resuelto por la Comisión provincial, fijándose en cumplimiento del artículo 153 del vigente Estatuto la siguiente escala de méritos, por el orden que se enumeran.

1.º Haber servido cargo igual al que se concursa u otro de carácter técnico análogo en el Estado o Secciones de Vías y Obras provinciales.

2.º Tener prestados servicios en cualquier otro cargo similar a los que se trata de proveer, sea o no del Estado o de la provincia, con aptitud y acierto probados.

3.º Cualquier otra clase de méritos o servicios en otra aplicación de las profesiones de los concursantes.

5.ª Los nombrados para los car-

gos a que este anuncio se refiere deberán posesionarse de ellos en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la fecha de la credencial, entendiéndose caducados los nombramientos, si los interesados no se presentasen a tal objeto en el indicado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a ocupar las referidas plazas.

Córdoba a 16 de Diciembre de 1927.—El Presidente, *A de Castilla*.
—El Secretario, *Filiberto López*.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Secretaría de Junta Administrativa

—:—

SUBASTA

Núm. 4.755

El día veinte y cuatro del mes actual a las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho oficial del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la subasta de un lote de efectos aprehendidos en una rifa, y cuya relación se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Tipo de subasta: 686,30 pesetas.

Condiciones

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose mas proposiciones que las que cubran el tipo.

[Para tomar parte en ella depositarán en el acto los postores el diez por ciento del tipo.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Córdoba 17 de Diciembre de 1927.—El Secretario, Antonio Gil.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Danvila.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 4.702

Don Rafael Linares Montilla, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1928, así como las ordenanzas de las distintas exacciones municipales que han de regir en dicho ejercicio, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a los efectos de reclamación que podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de un término igual al de exposición conforme al artículo 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y Real Decreto de 5 de Enero de 1926.

Lucena a 12 de Diciembre de 1927.
—R. Linares.

HORNACHUELOS

Núm. 4.668

EDICTO

—:—

Don Juan Carrasco Ballesteros, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez y ocho, en el local Casas Consistoriales, y constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público y dos forasteros.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparatos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 10 de Diciembre de 1927.—Juan Carrasco.

VILLAHARTA

Núm. 4.672

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para que rija en el próximo año de 1928, queda el dicho presupuesto expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días a fin de que puedan los habitantes del término formular, si lo creen necesario, las reclamaciones que procedan, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta 5 de Diciembre de 1927.
—José Manuel Moreno.

EL VISO

Núm. 4.673

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consistorial de esta villa.

Hago saber: Que ha sido aprobado

por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924 a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

El Viso a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Tomás Linares.

GUADALCAZAR

Núm. 4.657

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento consistorial de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento a los efectos del artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de veintitres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Guadalcazar a 9 de Diciembre de 1927.—Rogelio Fajardo.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.686

ANUNCIO

—:—

Por el presente se pone en conocimiento del público que ha aparecido en este término un burro ruano, de nueve a diez años, de 1'15 de altura, sin que se sepa su dueño, lo que se publica en cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Fernán-Núñez 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

PUENTE-GENIL

Núm. 4.687

EDICTO

—:—

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal durante cuyo plazo y días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Puente-Genil a 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.748

Cédula de notificación

—:—

En los autos ejecutivos de que se hará mérito que se siguen ante mí, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se sigue entre partes de la una como autor don Felipe Romero Alvarez, mayor de edad, casado propietario y vecino de La Granjuela, representado por el Procurador don Juan Austria Carrión y dirigido por el Letrado don Rafael García del Prado, y de la otra como demandados doña Elisa, don Ernesto y doña Enriqueta Cabello Menjibar como herederos de su difunto padre don Manuel Cabello Lucena, para el cobro de diez y siete mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas; y

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pagar al actor don Felipe Romero Alvarez, la

cantidad principal que reclama a los demandados doña Elisa, don Ernesto y doña Enriqueta Cabello Menjibar, como herederos de su difunto padre don Manuel Cabello Lucena, importante diez y siete mil pesetas, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de este y costas, en los que se condena expresamente a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de estos se notificará por medio de edictos a los mismos en la forma que la Ley previene a no pedirse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

—:—

Núm. 4.749

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en este de mi cargo y Secretaría del que autoriza se sigue expediente incoado por el procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Francisco Rodríguez y González, de esta vecindad, para que se declare justificado e inscriba

a su favor en el Registro de la Propiedad el dominio de la casa señalada con el número nueve de la calle Humosa de esta capital, desconociéndose el antiguo, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la número siete de don Francisco Molina, por la izquierda con la número once de don Juan José Luque y por el fondo con la calle de Simancas, casa número cuatro de la misma calle y por solar que es conocido por el Huerto Hundido; cuya casa adquirió el solicitante según expresa a título de compra venta de don Pedro Millán Alba, vecino de Cabra.

Y en cumplimiento a lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, cuyo término empezó a contarse en veinte y cuatro de Septiembre pasado. Es tercera inserción.

Dado en Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 4.750

Cédula de notificación

—:—

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, obra la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes de la una como actora, la Sociedad Anónima «Mariano Sancho», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y dirigida por el Letrado don Antonio Jiménez, y de la otra como demandados don Francisco Cañizares Carmona y don José Obelar Ferrer, de esta vecindad, que se hallan declarados en rebeldía, sobre cobro de ocho mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, intereses legales y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Francisco Cañizares Carmoua y don José Obelar Ferrer, y con su importe pagar a la sociedad actora denominada «Mariano Sancho», la cantidad principal que reclama de ocho mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, intereses legales desde la fecha de los respectivos protestos y costas, en las que se les condena expresamente.

Así por esta mi sentencia que por

— 4 —

y otra más individualizadora; atendiendo a la situación personal y capacidad económica de cada contribuyente, sólo susceptible de equitativo reflejo fiscal a través de una imposición progresiva de conjunto. A tales finalidades se encamina el proyecto de reforma que el Ministro que suscribe ha remitido a la Asamblea Nacional de cuyas deliberaciones mucho se puede esperar.

Pro si el logro pleno de aquéllas admite algún aplazamiento, por lo mismo que constituye empresa de altos vuelos, no sucede lo mismo con la rectificación de los rigores con que el Fisco distingue a las rentas de trabajo incluidas en la Tarifa primera de la Ley de Utilidades. El mal que de la estructura de ésta se deriva es hondamente cruel, y su remedio es factible en una solución fragmentada, parcial, que no sería humano retrasar acuciando como acucia. Tal es el propósito que con el adjunto proyecto de Decreto-ley persigue el Gobierno, seguro de que en su articulado condensa un conjunto de anhelos de justicia ha largo tiempo latentes en la opinión pública.

Las esencias cardinales del proyecto consisten en integrar la Tarifa primera de Utilidades, incluyendo en ella todas las rentas de trabajo, hoy en partes excluidas a virtud de eufemismos incomprensibles o criterios retardatarios; ordenarla, reduciendo a dos las múltiples escalas que hoy rigen; simplificarla, disminuyendo el número de grados de cada escala, y suavizarla, aligerando los tipos impositivos actuales. Además, el proyecto unifica e iguala, entendiéndose que las rentas de trabajo tienen el mismo valor intrínseco, sea quien sea el perceptor. Únicamente respeta una pequeña diferencia entre los empleados públicos y los particulares, en favor de estos últimos, estimando que a los primeros, las entidades de Derecho público les otorgan garantías y ventajas que no siempre acompañan a los segundos. Pero, aparte este, ningún otro desnivel; podrá señalarse en lo sucesivo entre los contribuyentes por Utilidades: de un lado se agrupan en un núcleo todos los que participan en funciones públi-

Real Decreto-Ley

Disponiendo quede redactado en la forma que se inserta la Tarifa 1.^a de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria - - -



CORDOBA

IMPRESA DE LA CASA SOCORRO-HOSPICIO

1927

la rebeldía de los demandados se les notificará por edictos en la forma que la ley previene, a no pedirse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

—:—

Núm. 4.737

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades civiles dimanada del sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número trescientos diez del corriente año contra Manuel Fernández Sobrino, se sacan a pública subasta los bienes embargados al mismo consistentes en enseres y existencias de un establecimiento de bebidas situado en la casa número cuarenta y ocho calle Costanillas, de esta capital y cuya relación puede verse en este Juzgado dentro de las horas de Audiencia, cuyos bienes han sido tasados en la suma de doscientas sesenta y ocho pesetas cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

treinta del corriente mes, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del aprecio.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio de los bienes cuyo tipo es el de subasta, y

Tercera. Que el rematante de los expresados bienes queda obligado al pago de los correspondientes derechos reales, sin cuyo requisito no se le dará posesión de los mismos, concediéndose al rematante la facultad de ceder.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 4.738

Edicto

—:—

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a Antonio Pérez Fernández, natural de Córdoba, de veinte y seis años, soltero, jornalero, habitante en dicha capital, Puerta de Sevilla, sin número (chozo), al cual le fué expedida cédu-

la personal con fecha veinte de Octubre último, en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de que preste declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías a don Manuel Gavilán Castro, vecino de Villafranca; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Fernando Higuera.—El Secretario, José María Cortázar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se-

ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.698

PEREZ MUÑOZ Antonio, natural de «El Horcajo», hijo de Manuel y Antonia, de 38 a 40 años de edad, casado con María Rodríguez, minero, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, calle Puente, número 9, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión en causa que se le sigue con el número 31 de 1926 sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 12 de Diciembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Carlos Roda.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Tarifa primera de la vigente ley de Utilidades es por lo inconexa un testimonio palmario de como la iniciativa parlamentaria, peligrosamente desmandada, puede en materia fiscal sembrar el desbarajuste y patrocinar la incongruencia. Hay algo peor, en el orden tributario, que adoptar un sistema malo, y es carecer de todo sistema. Tal es lo que ocurre con la precitada Tarifa, que en su seno encierra notorias antítesis, que enfrentada con las otras dos de la misma Ley, y aun con otros factores tributarios de la Hacienda pública, denota desigualdad y acusa injusticia flagrante.

Es principio inconcuso del derecho fiscal contemporáneo la discriminación de las rentas, esto es, el trato diferente de las mismas en consideración a su origen, para que soporten mayor pesadumbre las de capital que las mixtas, y éstas que las de trabajo. Pues bien: el derecho fiscal español aplica en cierto modo el principio opuesto ya que grava muchas rentas de trabajo con tipos impositivos superiores a los que asigna a otras de capital. He aquí el primer defecto de la Tarifa primera de Utilidades, defecto que no tendrá curación orgánica mientras no se reemplacen las contribuciones de producto por una imposición sobre la renta que al propio tiempo sirva para lograr dos discriminaciones: ya la apuntada, por razón del origen de las rentas,